



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 007-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en sesión de trabajo del día 14 de febrero de 2025, **VISTO:** Oficio N° 0049-2025-SG-UNAC del 14 de enero de 2025, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios la Resolución Rectoral N° 719-2024-R del 20 de diciembre de 2024, por la cual se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente **JOSE BECERRA PACHERRES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), con el fin de que este Colegiado, dentro de las funciones de su competencia y en cumplimiento del debido proceso, emita dictamen sobre la denuncia contra dicho docente de no haberse incorporado a sus labores en dicha facultad, tras el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 797-2022-R, mediante la cual se le impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, del 07 de diciembre del 2022 al 06 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante el Oficio N° 276-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL, de fecha 27 de marzo de 2024, el Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, pone en conocimiento de la Señora Rectora que el docente **JOSÉ BECERRA PACHERRES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, no se había incorporado a dicha facultad tras el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 797-2022-R, mediante la cual se le impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, contados del 07 de diciembre del 2022 al 06 de diciembre de 2023.
- 1.2. Que, mediante el Proveído N° 3033-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 2 de abril de 2024, la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para estudio e informe con carácter de muy urgente.
- 1.3. Que, mediante el Proveído N° 304-2024-OAJ, de fecha 4 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que la Unidad de Recursos Humanos es la unidad orgánica responsable de la gestión de los recursos humanos en la entidad, por lo que solicitó que se remita a dicha unidad administrativa los actuados a fin de que se sirva evaluar un presunto abandono laboral, realizando las investigaciones preliminares ante la no concurrencia del docente **JOSÉ BECERRA PACHERRES** y remitir seguidamente a la instancia disciplinaria correspondiente, para los fines de su competencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1.4. Que, mediante el Proveído N° 3435-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 16 de abril de 2024, la Secretaría General de la Universidad derivó el expediente a la Unidad de Recursos Humanos, en atención de lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 1.5. Que, mediante el Proveído N° 425-2024-URH-UNAC, de fecha 22 de julio de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad informó a la Oficina de Asesoría Jurídica que “mediante Resolución N° 797-2022-CU (06/12/2022) se resolvió EJECUTAR la sanción administrativa impuesta mediante Resolución Rectoral N° 667-2020-R de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses al docente Eco. JOSÉ BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao a partir del 07 de diciembre de 2022 al 06 de diciembre de 2023”. Asimismo, señaló que “con Oficio N° 475-2024-URH/UNAC se solicitó información a la Facultad de Ciencias Administrativas en relación a la situación laboral del docente ya que a la fecha la Unidad de Recursos Humanos no ha sido notificada sobre la reincorporación del docente en mención a finalizar su sanción ejecutada con Resolución N° 797-2022-CU (Expediente N° 2071297), indicando además que no se le ha abonado remuneración alguna hasta el mes de marzo 2024”; y, finalmente, “que la Facultad de Ciencias Administrativas comunicó en relación a la no reincorporación del docente JOSÉ BECERRA PACHERRES, con Oficio N° 276-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL, y de acuerdo a lo informado líneas arriba y a la normatividad vigente, esta Unidad lo considera en estado de abandono, lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes” (el resaltado y subrayado es nuestro).
- 1.6. Ante ello, mediante Proveído N° 720-2024-OAJ, de fecha 25 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao informó a la Señora Rectora que “(...) estando a lo informado por la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, así como por la FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, la conducta del citado docente estaría enmarcada en una presunta falta administrativa contemplada en el numeral 6.1 de las VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS: del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO aprobado por Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023; por lo que corresponde DEVOLVER los actuados vía SECRETARIA GENERAL a fin de que se REMITAN al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO a fin de que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el mencionado texto reglamentario”.
- 1.7. Es así que mediante el Proveído N° 6087-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 26 de julio de 2024, se derivó el expediente al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 1.8. Que, mediante el Oficio N° 249-2024-TH/UNAC, de fecha 7 de noviembre de 2024, el Tribunal de Honor solicitó al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional del Callao que informe si, entre el periodo comprendido desde diciembre de 2023 a mayo de 2024, se le abonaron sus haberes al docente JOSÉ BECERRA PACHERRES.

Handwritten signature

Handwritten signature



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1.9. Que, igualmente, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio N° 250-2024-TH/UNAC, de fecha 7 de noviembre de 2024, solicitó al Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas que absuelva las siguientes interrogantes: i) si el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES se ha incorporado a sus labores en el semestre académico 2024-B; y, ii) si conoce las razones por las cuales el referido docente hasta la fecha no se incorporó a sus labores académicas en el Semestre 2024-A (carga lectiva y no lectiva).
- 1.10. Que, en respuesta, mediante el Oficio N° 137-2024-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Edward Gerardo Correa Silva, informó al Tribunal de Honor que el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES no se incorporó a sus labores académicas del Semestre 2024-B. Igualmente, refirió que “esta Dirección de Departamento Académico no cuenta con documento alguno en la que el docente en mención exponga las razones por la cual hasta la fecha no se incorporó a sus labores Académicas del Semestre Académico 2024-A, sin embargo extraoficialmente el docente dio a conocer que, con fecha 31 de marzo, presentó una solicitud de licencia sin goce de haberes por motivos de salud, ante el Rectorado, la cual se adjunta para conocimiento y fines”.
- 1.11. Que, mediante el Oficio N° 281-2024-TH/UNAC, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor remite al Despacho Rectoral el Informe N° 036-2024-TH/UNAC, mediante el cual este Colegiado recomendó se aperture un procedimiento administrativo disciplinario al docente JOSÉ BECERRA PACHERRES, por la presunta conducta de abandono de trabajo, según lo establecido en el inciso oo) del artículo 6.1 del Reglamento del procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao y de conformidad a lo establecido en el artículo 327.9 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- 1.12. Que, mediante Resolución Rectoral N° 719-2024-R-CALLAO, de fecha 20 de diciembre de 2024, se declaró la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente JOSE BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, remitiéndose dicha resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 1.13. Recibidos los actuados, el Tribunal de Honor, respetando el principio del debido proceso, remitió al docente investigado JOSÉ BECERRA PACHERRES el Oficio N° 020-2025-TH/UNAC, de fecha 23 de enero de 2025, anexándole el Pliego de Cargos N° 008-2025-TH, con el objeto de que ejerza su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obre en su poder, a efectos que este Colegiado pueda realizar un mejor análisis de los hechos denunciados, con el fin de emitir un dictamen arreglado a ley y

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

a derecho, en el que se considere si los hechos investigados se encuentran acreditados, probados y/o si estos han sido desvirtuados.

- 1.14. Que, el docente investigado JOSÉ BECERRA PACHERRES, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió para absolver el pliego de cargos, no ha cumplido con efectuar sus descargos, por lo que no ha ejercido su derecho de defensa, en relación a los hechos de la denuncia que oportunamente se le ha puesto en conocimiento conjuntamente con los documentos antes señalados (oficio y pliego); lo cual no impide que el Tribunal de Honor proceda a emitir el Dictamen que corresponde.

2. NORMATIVA SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 2.1 Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
- 2.2 Que, el artículo 261° del mismo Estatuto establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- 2.3 Que, de conformidad con el artículo 262° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 2.4 Por su parte, el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

3. DE LAS IMPUTACIONES

- 3.1 De los cargos imputados. Como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario está relacionado con la denuncia efectuada mediante el Oficio N° 276-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL, de fecha 27 de marzo de 2024, por la cual el Dr. Julio

17

17



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Wilmer Tarazona Padilla, Ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, pone en conocimiento de la Señora Rectora que el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, no se había incorporado a dicha facultad tras el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 797-2022-R, mediante la cual se le impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, contados del 07 de diciembre del 2022 al 06 de diciembre de 2023.

3.2 De los alegatos del investigado. Conforme se tiene señalado líneas arriba, el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES, transcurridos los cinco días hábiles que se le otorgaron, no ha cumplido con absolver el pliego de cargos.

4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

4.1 Que, en el transcurso del presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), así como de los documentos anexados a ella, este Colegiado considera:

4.1.1 Que, se encuentra acreditado que al docente JOSÉ BECERRA PACHERRES se le impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses. Cabe señalar que dicha sanción le fue impuesta mediante la Resolución Rectoral N° 667-2020-R, resolución que fue apelada por el citado docente, siendo que dicho recurso fue declarado improcedente, sin que ello haya sido impugnado, por lo que dicha sanción quedó firme; disponiéndose, mediante la Resolución N° 797-2022-CU del 06 de diciembre de 2022, ejecutar la sanción administrativa impuesta mediante la citada Resolución Rectoral N° 667-2020-R de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, a partir del 7 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023.

4.1.2 Que, se encuentra acreditado que, al término de la referida sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones, el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES no se ha incorporado a sus labores como docente en la Facultad de Ciencias Administrativas. Así lo ha señalado tanto la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, mediante el Proveído N° 425-2024-URH-UNAC de fecha 22 de julio de 2024, refiriendo además que lo considera en estado de abandono; como el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Edward Gerardo Correa Silva, quien, mediante el Oficio N° 137-2024-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL, de fecha 26 de noviembre de 2024, informó a este Colegiado que el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES no se incorporó a sus labores académicas del Semestre 2024-B y que no cuenta con documento alguno en la que el docente en mención exponga las razones por la cual no se incorporó a sus labores académicas del Semestre Académico 2024-A.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

4.2 Sin perjuicio de lo anterior, este Colegiado advierte que en los actuados aparece una presunta solicitud de licencia sin goce de haber presentada por JOSÉ BECERRA PACHERRES; sobre lo cual debemos señalar lo siguiente:

- 4.2.1 En el referido Oficio N° 137-2024-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Edward Gerardo Correa Silva, señaló que “sin embargo extraoficialmente el docente [JOSÉ BECERRA PACHERRES] dio a conocer que, con fecha 31 de marzo de 2024, presentó una solicitud de licencia sin goce de haberes por motivos de salud, ante el Rectorado, la cual se adjunta para conocimiento y fines”.
- 4.2.2 En dicha solicitud de licencia sin goce de haberes, fechada el 31 de marzo de 2024 (esto es, casi cuatro meses después de la fecha en la que debió reincorporarse a su labor como docente), el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES solicita al Despacho Rectoral que se le conceda licencia sin goce de haberes por el período del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2024, alegando que su salud se ha visto deteriorada, pero sin precisar cuál es la dolencia o enfermedad que presuntamente lo aquejaría. Igualmente, con el propósito de fundamentar su pedido, el docente investigado adjunta recetas médicas que están fechadas de noviembre de 2015 hasta mayo de 2023, esto es, no son del período en el que el citado docente debió reincorporarse a sus labores en la Universidad Nacional del Callao (7 de diciembre de 2023).
- 4.2.3 Por ello, este Colegiado considera que esta licencia sin goce de haber no tiene el mérito suficiente para desvirtuar la imputación contra el docente investigado.

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE SANCIÓN

- 5.1 Según lo antes señalado, este Colegiado es de la opinión que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se encuentra acreditado que el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES ha incurrido en falta administrativa, al no haberse reincorporado a sus labores como docente en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, tras el cumplimiento de la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones que se le impuso por doce (12) meses y, con ello, haber realizado abandono injustificado de su cargo docente.
- 5.2 Por tal motivo, este Colegiado considera que el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES ha infringido los siguientes deberes del docente universitario, previstos en el artículo 87° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220: respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho (87.1); respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (87.8); Observar conducta digna (87.9) y otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (87.10).

Handwritten signature in blue ink.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Igualmente, este Colegiado considera que el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES ha infringido los siguientes deberes del docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao, previstos en el artículo 317° del Estatuto de la UNAC: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (317.1); Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamento de la Universidad (317.10); Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal (317.11); Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (317.15); Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (317.16); y, Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes (317.22).

5.3 Por lo tanto, este Colegiado considera que el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES ha incurrido en la infracción grave de abandono injustificado del cargo docente, prevista en el numeral 3 del artículo 326° del Estatuto de la UNAC y en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

5.4 . Por lo señalado, y en la medida que el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES, pese al transcurso del tiempo, a la fecha aún no se incorpora a sus labores como docente, corresponde proponer la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por un período de doce (12) meses, prevista en el numeral 3 del artículo 320° y en el numeral 3 del artículo 326° del Estatuto de la UNAC, así como en el numeral 3 del artículo 94° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, al encontrársele responsable de los cargos formulados por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, mediante el Oficio N° 276-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL, de fecha 27 de marzo de 2024, al no haberse incorporado el docente investigado a dicha facultad tras el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Rectorales N°s. 667-2020-R y 797-2022-R, mediante las cuales se le impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, contados del 07 de diciembre del 2022 al 06 de diciembre de 2023.

6 SE ACORDÓ:

6.1 PROPONER a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se imponga LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL POR EL PERÍODO DE DOCE (12) MESES al docente JOSÉ BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, al habersele encontrado responsable de los hechos denunciados en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, al no haberse reincorporado a sus labores tras el

Am
R



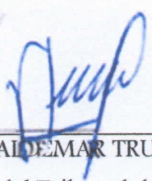
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

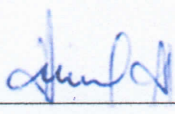
cumplimiento de la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones que se le impuso por doce (12) meses; por lo que ha incurrido en la infracción grave de abandono injustificado del cargo, prevista en el numeral 3 del artículo 326° del Estatuto de la UNAC y en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; conforme así se tiene expuesto detalladamente en los considerandos del presente Dictamen.

- 6.2 REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Callao, 14 de febrero de 2025


Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor


Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA
Secretario del Tribunal de Honor


PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

M. Torres
C.C: Archivo